



Al despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Los señores GIOVANNA FAYAD PARRA Y FABIO VELÁSQUEZ LIZARAZO a través del correo electrónico giofa84@hotmail.com recibido el 7 de julio del año en curso, en el correo institucional del Juzgado, solicitan información sobre el proceso que hay en el despacho adelantado por la CONSTRUCTORA CONCASA.

El artículo 301 del Código General del Proceso establece “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” -Negrilla fuera del texto-

Revisado el correo electrónico, se puede advertir que el documento allegado no cuenta con los requisitos establecidos en la norma en cita, por cuanto adolece de la manifestación expresa del conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte actora para que tome atenta nota de las direcciones electrónicas y proceda a realizar la notificación judicial, esto es, para Giovanna Fayad Parra giofa84@hotmail.com y para Fabio Velasquez Lizarazo faveli64@hotmail.com y números celulares 314-3779293 y 315-8469399 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 31 de julio de 2020.